

Resolución Gerencial N° 447-2024-MDP/GM

Pichari, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°897-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0288-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3280-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Carta N°190-2024-MDP/GSM/AGS-RP del Residente del Proyecto, Carta N°03-2024- CONSORCIO R.S.O.-RC del CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°009-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de grava de piedra para filtro de ¾" a 1" y arena arcillosa para la ejecución del proyecto: "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

PICHARI - VRAEM

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*


Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N°009-2024-MDP/CS-1, para el proyecto "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040, perfeccionado mediante Contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 30 de julio de 2023 suscrito con el CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI; por el monto de S/. 734,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Carta N°03-2024- CONSORCIO R.S.O.-RC** de fecha 14 de agosto del 2024 del CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI, suscrito por su representante común Sr. Roy Jim Carbajal Egoavil, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo por los motivos siguientes: - Durante la ejecución de la atención de los materiales se presentaron situaciones tales como, no disponibilidad de terreno en el almacén de proyecto para la descarga de los materiales. - Asimismo dentro de los factores que afectan el cumplimiento de entrega de los bienes, se indica que se debe a las constantes lluvias, que han afectado el ingreso del terreno donde se pretende entregar el material, sustentado con paneles fotográficos. - Todos los inconvenientes presentados NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, han generado el retraso de la ENTREGA, por ello se solicita la **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2614-2024.** - Habiéndose iniciado dichos inconvenientes el 03 de agosto del 2024, y concluido el día 13 de agosto del 2024, el hecho que genero el retraso de la entrega, por ello en cumplimiento de lo establecido en el RLCE 158.2 el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, motivo por los cuales solicita la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios;


Que, mediante **Carta N°190-2024/MDP/GSM/AGS-RP** de fecha **15 de agosto del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Alcibiades Gomez Salvatierra, quien recomienda APROBAR la ampliación de plazo de entrega de los materiales propiamente dichos, ya que son bienes realmente determinantes en la ejecución del proyecto, por la causales de falta de disponibilidad de terreno en el almacén del proyecto, así como las constantes lluvias que afectan el ingreso al terreno donde se pretende hacer entrega del material objeto de la contratación;

Que, mediante **Informe N°3280-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **16 de agosto del 2024** del Gerente de Servicios Municipales Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra 2614-2024, para la adquisición de grava de piedra para filtro de ¾" a 1" y arena arcillosa para la ejecución del proyecto "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040;

PICHARI - VRAEM




Que, mediante **Informe Técnico N°0288-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **19 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 158 del RLCE. por lo que se declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP, solicitado por el CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI para la adquisición de grava de piedra para filtro de ¾" a 1" y arena arcillosa para la ejecución del proyecto "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040; cuya nueva culminación sería el 29 de agosto del 2024;




Que, mediante **Opinión Legal N°897-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **21 de agosto de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, del Contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP, por 15 días calendarios, para que el CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARIA cumpla con entregar la grava de piedra para filtro de ¾" a 1" y arena arcillosa para el proyecto "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda suscribir la adenda al contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP de acuerdo a los plazos señalados por la Unidad de Logística y Patrimonio en el rubro de conclusiones del Informe Técnico N°0288-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 19 de agosto del 2024;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 15 días calendarios, solicitado por el contratista **CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI**, respecto al **Contrato N°089-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°009-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de grava de piedra para filtro de ¾" a 1" y arena arcillosa para la ejecución del proyecto: "RECUPERACION DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE

PICHARI - VRAEM

LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2527040, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS OTARI**, representado por su representante común Sr. Roy Jim Carbajal Egoavil.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GSMP
RESIDENTE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM